

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

Once (11) de marzo de dos mil Veintidós 2022

Radicado número	76248489002-2022-00095-00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	DORIS PAREJA BEDOYA

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva Singular de **MINIMA CUANTÍA** a favor del **BANCOLOMBIA S.A.** contra **DORIS PAREJA BEDOYA**, por las siguientes sumas de dinero correspondientes al:

PAGARÉ: Sin Numero del 09 de marzo de 20217.

1. Por la suma de **\$ 18.680.030** correspondiente al capital contenido en el pagare allegado como base de la acción.

2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 1., liquidados sin que superen la tasa pactada del **22.80%** o la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el **08 de octubre de 2021** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

MEDIDAS CAUTELARES

De conformidad a lo señalado por el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la solicitud de medidas cautelares presentada por el apoderado. Se **ORDENA:**

a) **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. **373-54061 / 373-57712** y **373-67024** denunciados como de propiedad de la demandada **Doris Pareja Bedoya** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 66.650.699.

LIBRAR OFICIO con destino a la oficina de Instrumentos Públicos de Buga, comunicándole la medida para que la registre en los folios respectivos de los inmuebles y dé cumplimiento a lo previsto en el numeral

1° del artículo 593 del Código General del Proceso. Hecho lo anterior y previa solicitud de la parte demandante se decidirá sobre su secuestro.

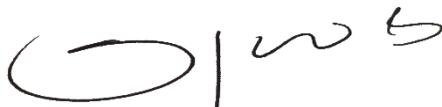
b) No se decretaran las demás medidas cautelares solicitadas por el extremo actor, hasta tanto acredite sumariamente que con el decreto de las anteriores medidas cautelares no se cubre el doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas en los términos del inciso tercero del citado artículo 599 ibídem; para lo cual, se le advierte que se encuentra en la libertad de allegar los elementos de juicios necesarios para el efecto, observando las previsiones del inciso 2 del artículo 173 ibídem y el numeral 10 del artículo 78 de la misma normatividad

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir del día siguiente de la notificación para proponer excepciones de mérito de conformidad con al artículo 422 ibídem.

En el mismo sentido infórmese al deudor que desde el momento de su notificación cuenta con el término de 5 días para PAGAR LA OBLIGACIÓN según lo señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se reconoce personería al Dr. **PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO** para actuar en representación de la parte actora, según el endoso en procuración dado a ALIANZA SGP SAS y como sus dependientes a las personas relacionadas en el libelo de la demanda, para que actúen la forma establecida en el Art.123 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO DE HOY 14/03/2022
SECRETARIO

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **699a2be4bfea6a399eca5fdcabbcb8404c60155c33c81d9882a4ca387ec8c18e0**

Documento generado en 11/03/2022 01:28:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>